



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00568-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, se informa que la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se notificó en legal forma y allegó contestación dentro del término de ley; asimismo, la vinculada GLORÍA DÍAZ DE CORTÉS se notificó en legal forma a través de curador ad-litem, quien presentó contestación dentro del traslado de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se notificó por aviso, en la forma como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, presentando contestación en término, la cual reúne los requisitos de ley.

Por su parte, la vinculada GLORIA DÍAZ DE CORTÉS, se notificó de forma personal a través de curador ad – litem, en la forma como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, quien presentó contestación en término, sin embargo, la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda contenidos en los numerales 6 a 15 pues no indica si los **admite, los niega o no le constan**, lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal de la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER y TENER a la abogada LILINA YAZMIN MOLINA GONZÁLEZ, identificada con C.C. 52.300.102 y T.P. 120.398 del C.S. de la J. como curadora ad-litem de la vinculada GLORÍA DÍAZ DE CORTÉS para que la represente en los términos de ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la curadora de la vinculada GLORÍA DÍAZ DE CORTÉS, para que subsane las deficiencias indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además, deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y acreditar la remisión del escrito de subsanación, a las partes en los términos del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 104 Hoy 9 DE AGOSTO DE 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b359de080d1919ce00909f5e7cf97d873e2ebdbbeb0ef56dd341052ba822994**

Documento generado en 06/08/2021 03:53:04 PM